



DECRETO Nro. 152 DE 13 ABR 2023

“Por medio del cual se da cumplimiento a una decisión judicial y en consecuencia se termina motivadamente un nombramiento provisional y se ordena un nombramiento provisional”

100-20

**LA SECRETARIA DE HACIENDA ENCARGADA CON FUNCIONES DE
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

En uso de sus facultades constitucionales, y legales especialmente las conferidas por los artículos 303 y 305 de la Constitución Política y el artículo 23 del Decreto No. 2591 de 1991, Decreto Departamental No. 148 de 29 de marzo de 2023, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004, define la Carrera Administrativa como un sistema técnico de administración de personal, sustentado en el mérito como causa para ingresar, permanecer, ascender en los cargos públicos, para así garantizar a todos los ciudadanos acceder a los cargos públicos y lograr eficiencia y eficacia en el servicio prestado por el Estado.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena- Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2593 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la listas de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 7690 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que el señor **RICARDO RUIZ ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.548.979 expedida en Envigado- Antioquia, ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 2593 de 25 de febrero de 2022 del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 7690 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, que el mencionado cargo era ocupado en provisionalidad por el señor **JUAN BAUTISTA SIERRA AVENDAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.557.382 expedida en Santa Marta- Magdalena.

Que en virtud de la firmeza de la lista de elegible la entidad expidió el Decreto No. 305 del 17 de junio de 2022 por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba al señor **RICARDO RUIZ ROMERO** y se termina un nombramiento provisional **JUAN BAUTISTA SIERRA AVENDAÑO**.



DECRETO Nro. 152 DE 13 ABR 2023

100-20

“Por medio del cual se da cumplimiento a una decisión judicial y en consecuencia se termina motivadamente un nombramiento provisional y se ordena un nombramiento provisional”

Que el señor **JUAN BAUTISTA SIERRA AVENDAÑO** interpuso acción de tutela contra la Gobernación del Departamento del Magdalena, correspondiéndole el conocimiento al Juzgado Octavo Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Santa Marta – Magdalena, bajo el radicado número 47 001 40 88 008 2022 00338 00.

Que durante el trámite constitucional, la Jefe de la Oficina de Talento Humano, emitió certificación de fecha 29 del mes de noviembre de 2022, mediante la cual se certifica que no existe vacante el que señor Juan Bautista Sierra Avendaño, cumpla con los requisitos para ser reubicado en un cargo equivalente o similar al Profesional Especializado, Código 222, Grado 05.

Que, mediante sentencia de primera instancia, de fecha 9 de diciembre de 2022, el Juzgado Octavo Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Santa Marta – Magdalena, decidió:

“(...) PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la acción de tutela interpuesta por JUAN BAUTISTA SIERRA AVENDAÑO, contra la GOBERNACION DEL MAGDALENA por razones expuestas en la parte motiva de la providencia. (...)”

Que el señor Juan Sierra Avendaño, por intermedio de apoderado judicial presentó impugnación contra la sentencia de primera instancia proferida por el al Juzgado Octavo Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Santa Marta – Magdalena de fecha 9 de diciembre de 2022, correspondiéndole el conocimiento al Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento Santa Marta – Magdalena.

Que el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento Santa Marta – Magdalena, en sentencia de fecha 17 de febrero de 2023, resolvió el recurso de apelación así:

*“(...) PRIMERO: REVOCAR el fallo de proferido por el Juzgado Octavo Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Santa Marta el nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022), dentro de la acción de tutela formulada por JUAN BAUTISTA SIERRA AVENDAÑO en contra de la GOBERNACION DEL MAGDALENA. En su lugar, se **CONCEDE como mecanismo transitorio** el amparo de los derechos al mínimo vital, trabajo y seguridad social del accionante, dicha protección se extenderá hasta que la jurisdicción ordinaria resuelva la demanda que el actor deberá presentar o sino la instaura, hasta que transcurran cuatro (4) meses contados a partir de la notificación de esta sentencia.*

***SEGUNDO:** En consecuencia, se **ORDENA** a la GOBERNACION DEL MAGDALENA, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo, proceda a reubicar al actor en un cargo igual o*

eh



DECRETO Nro. Nº 152 DE 13 ABR 2023

“Por medio del cual se da cumplimiento a una decisión judicial y en consecuencia se termina motivadamente un nombramiento provisional y se ordena un nombramiento provisional”

100-20

superior al que venía desempeñando al momento de su retiro, conforme a las razones antes expuestas. (...)

Que el señor Juan Sierra Avendaño, por intermedio de apoderado judicial presentó incidente de Desacato ante el Juzgado Octavo Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Santa Marta – Magdalena.

Que durante el trámite incidental, la Jefe de la Oficina de Talento Humano, emitió certificación de fecha 15 del mes de marzo de 2023, mediante la cual se certifica que no cumple con las exigencias de formación y de experiencia establecidas en el Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, para desempeñar el cargo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 05 adscrito a la Secretaria de la Mujer y Equidad de Género, de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena.

Que Juzgado Octavo Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Santa Marta en sentencia de fecha 28 de marzo de 2023, resolvió lo siguiente:

“(...) PRIMERO: Declarar en desacato al Dr. Carlos Eduardo Caicedo Omar, en su calidad de Gobernador del Departamento del Magdalena. de la orden dada en el fallo de tutela de fecha quince (15) de febrero de 2023, proferido por este despacho, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. *En consecuencia, sancionar Dr. Carlos Eduardo Caicedo Omar, en su calidad de Gobernador del Departamento del Magdalena., con cinco (5) días de arresto.*

TERCERO. *Sancionar con multa de cinco (5) salarios mínimos legales al señor Dr. Carlos Eduardo Caicedo Omar, en su calidad de Gobernador del Departamento del Magdalena. La consignación de la multa deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, en la cuenta 05000118-9 denominada DTN MULTAS Y CAUCIONES CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en el BANCO POPULAR. (...)*

Que en relación con el cumplimiento de fallo de tutela que ordenen el reintegro, el Departamento Administrativo de la Función Pública emitió concepto No. 181301 de fecha 17 de mayo de 2022, señalando lo siguiente:

“(...) Es importante señalar que la administración, no obstante encontrarse obligada a cumplir con el fallo de tutela que ordena el reintegro, debe analizar la situación específica tanto de la entidad como de sus servidores públicos, y optar por la decisión que implique el menor impacto, dando cumplimiento al fallo en el siguiente orden:



DECRETO Nro. 152 DE 13 ABR 2023

100-20

“Por medio del cual se da cumplimiento a una decisión judicial y en consecuencia se termina motivadamente un nombramiento provisional y se ordena un nombramiento provisional”

1. **Primera opción:** verificar la existencia de empleos vacantes definitivamente sin que estén provistos de manera transitoria mediante nombramiento provisional.
2. **Segunda opción:** si no existe vacante como las señaladas en el punto anterior, deberá verificar si hay un empleo vacante provisto mediante nombramiento provisional y, con base en las prioridades descritas en la norma (artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015), determinar a qué empleado con nombramiento provisional se deberá desvincular de la entidad para dar cumplimiento al fallo, fundamentando su retiro en el mismo.
3. **Tercera opción:** si no existe en la planta personal empleos provistos mediante nombramiento provisional, podrá estudiarse la posibilidad de incorporarlo en un empleo equivalente en los términos de la sentencia (si así lo indica el fallo).
4. **Cuarta opción:** si la sentencia no contempla la posibilidad de que sea reintegrado en un cargo equivalente, se podrá crear el correspondiente empleo. (...)

Que en virtud de lo anterior y atendiendo la orden judicial, este ente territorial procedió a realizar el respectivo estudio de acuerdo al orden señalado en líneas precedentes, de la siguiente manera:

Que revisada la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, se advierte que el empleo público denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 05**, adscrito a la Secretaria de la Mujer y Equidad de Género, se encuentra en vacancia definitiva.

Que el empleo público denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 05**, adscrito a la Secretaria de la Mujer y Equidad de Género, fue ofertado en la Convocatoria Territorial 8, en virtud del deber legal que tienen todas las entidades de ofertar los cargos de carrera administrativa para que se surta el concurso de mérito, es así como que actualmente cuenta con el número de **OPEC 190240**.

Que los requisitos para el ejercicio del cargo son los siguientes:

1. *Requisitos de formación: Título Profesional en Administración, Derecho, Trabajo Social, Psicología, Comunicación Social, Otros Programas de las Ciencias Sociales y Humanas, Educación, Ingeniería Industrial.*

Matricula o Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley.

2. *Experiencia: doce (12) meses relacionada con el cargo*



DECRETO Nro. 152 DE 13 ABR 2023

“Por medio del cual se da cumplimiento a una decisión judicial y en consecuencia se termina motivadamente un nombramiento provisional y se ordena un nombramiento provisional”

100-20-

Que teniendo en cuenta lo anterior, el señor **JUAN BAUTISTA SIERRA AVENDAÑO** es profesional en Bacteriología y revisada las certificaciones laborales, se concluye que, no cumple con el requisito de formación y de experiencia para ejercer el empleo público denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 05 anteriormente descrito.

Que, que el señor Juan Bautista Sierra Avendaño, no cumple con los requisitos de formación y experiencia para ejercer el empleo publico de Profesional Especializado, Código 222, Grado 05 ubicado en la Secretaria de la Mujer y Equidad de Género, se procede a revisar la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena en relación con los cargos similares y/o equivalentes provistos a través de nombramiento provisional.

Que revisada la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, se advierte que actualmente existen un total de cinco (5) cargos de Profesional Especializado, Código 222, Grado 05 provistos a través de nombramiento provisional y se pasan a detallar:

1. El empleo público denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 05**, ubicado en la Oficina de Tesorería, se encuentra actualmente provisto mediante nombramiento provisional de la señora Sindry Johanna Candelario Rolón el cual se efectuó mediante Decreto 0237 del 14 de junio de 2017 y tomó posesión del mismo mediante Acta No. 0227 de 14 de junio de 2017.

Que el empleo público denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 05**, ubicado en la Oficina de Tesorería, fue ofertado en la Convocatoria Territorial 8, en virtud del deber legal que tienen todas las entidades de ofertar los cargos de carrera administrativa para que se surta el concurso de mérito, es así como que actualmente cuenta con el número de OPEC **190285**.

Que los requisitos para el ejercicio del cargo son los siguientes:

- a) *Requisitos de formación: Título Profesional en Economía, Administración, Contaduría, Finanzas / Comercio /Negocios y afines.*

Matricula o Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley.

Título de Postgrados en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.

- b) *Experiencia: veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.*

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



DECRETO Nro. 152 DE 13 ABR 2023

100-20-

“Por medio del cual se da cumplimiento a una decisión judicial y en consecuencia se termina motivadamente un nombramiento provisional y se ordena un nombramiento provisional”

Que teniendo en cuenta lo anterior, el señor **JUAN BAUTISTA SIERRA AVENDAÑO** es profesional en Bacteriología y revisada las certificaciones laborales, se concluye que, no cumple con el requisito de formación y de experiencia para ejercer el empleo público denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 05, de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena. Cargo de Carrera Administrativa.

2. El empleo público denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 05**, adscrito a la Oficina de Pasaportes, se encuentra actualmente provisto mediante nombramiento provisional de la señora Kathleen Lorraine Villalba Ruiz el cual se efectuó mediante Decreto No. 462 del 2 de septiembre de 2013 y tomó posesión del mismo mediante Acta No. 0071 de 3 de septiembre de 2013.

Que el empleo público denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 05**, adscrito a la Oficina de Pasaportes fue ofertado en la Convocatoria Territorial 8, en virtud del deber legal que tienen todas las entidades de ofertar los cargos de carrera administrativa para que se surta el concurso de mérito, es así como que actualmente cuenta con el número de OPEC **190269**.

Que los requisitos para el ejercicio del cargo son los siguientes:

- a) *Requisitos de formación: Título Profesional en Economía, Administración, Contaduría, Comercio/ Negocios/ Relaciones y afines, Derecho, Trabajo Social, Ciencia Políticas, Psicología, Ingeniería Industrial, Otros Programas de Ingeniería y Afines.*

Matricula o Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley.

Título de Postgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.

- b) *Experiencia: veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.*

Que teniendo en cuenta lo anterior, el señor **JUAN BAUTISTA SIERRA AVENDAÑO** es profesional en Bacteriología y revisada las certificaciones laborales, se concluye que, no cumple con el requisito de formación y de experiencia para ejercer el empleo público denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 05, de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena. Cargo de Carrera Administrativa.

3. El empleo público denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 05**, adscrito a la Oficina de Talento Humano, se



DECRETO Nro. Nº 152 DE 13 ABR 2023

“Por medio del cual se da cumplimiento a una decisión judicial y en consecuencia se termina motivadamente un nombramiento provisional y se ordena un nombramiento provisional”

100-20

encuentra actualmente provisto mediante nombramiento provisional del señor Leonardo José Ponce Gómez, el cual se efectuó mediante Decreto 104 del 14 de abril de 2010 y tomó posesión del mismo mediante Acta No. 460 de 14 de abril de 2010.

Que el empleo público denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 05, adscrito a la Oficina de Talento Humano, fue ofertado en la Convocatoria Territorial 8, en virtud del deber legal que tienen todas las entidades de ofertar los cargos de carrera administrativa para que se surta el concurso de mérito, es así como que actualmente cuenta con el número de OPEC 190280.

Que los requisitos para el ejercicio del cargo son los siguientes:

- a) *Requisitos de formación: Título Profesional en Administración Pública, Administración de Empresas, Derecho, Comercio Internacional y afines*

Matricula o Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley.

Título de Postgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.

- b) *Experiencia: veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.*

Que teniendo en cuenta lo anterior, el señor **JUAN BAUTISTA SIERRA AVENDAÑO** es profesional en Bacteriología y revisada las certificaciones laborales, se concluye que, no cumple con el requisito de formación y de experiencia para ejercer el empleo público denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 05, de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena. Cargo de Carrera Administrativa.

- 4. Que el empleo público denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 05**, adscrito a la Secretaria General, se encuentra actualmente provisto mediante nombramiento provisional del señor Eduin Jesús Padilla Cabrera, el cual se efectuó mediante Decreto 121 del 23 de marzo de 2012 y tomó posesión del mismo mediante Acta No. 0007 de 26 de marzo de 2012.

Que el empleo público denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado**, adscrito a la Secretaria General, fue ofertado en la Convocatoria Territorial 8, en virtud del deber legal que tienen todas las entidades de ofertar los cargos de carrera administrativa para que se surta el concurso de mérito, es así como que actualmente cuenta con el número de **OPEC 190276**.

PR

Signature



DECRETO Nro. 152 DE 13 ABR 2023

“Por medio del cual se da cumplimiento a una decisión judicial y en consecuencia se termina motivadamente un nombramiento provisional y se ordena un nombramiento provisional”

100-23

Que los requisitos para el ejercicio del cargo son los siguientes:

- a) *Requisitos de formación: Título Profesional en Economía, Administración, Derecho, Trabajo Social, Psicología, Ingeniería Industrial, Ingeniería Administrativa, Bibliotecología, Otras Ciencias Sociales y Humanas.*

Matricula o Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley.

Título de Postgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.

- b) *Experiencia: veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.*

Que teniendo en cuenta lo anterior, el señor **JUAN BAUTISTA SIERRA AVENDAÑO** es profesional en Bacteriología y revisada las certificaciones laborales, se concluye que, no cumple con el requisito de formación y de experiencia para ejercer el empleo público denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 05, de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena. Cargo de Carrera Administrativa.

- 5. El empleo público denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 05**, adscrito a la Secretaria Seccional de Salud, el cual se encuentra actualmente provisto mediante nombramiento provisional de la Evidia Gamboa Romaña, el cual se efectuó mediante Decreto 0237 del 8 de junio de 2017 y tomó posesión del cargo el 14 de junio de 2017.

Que el empleo público denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 05**, adscrito a la Secretaria Seccional de Salud, fue ofertado en la Convocatoria Territorial 8, en virtud del deber legal que tienen todas las entidades de ofertar los cargos de carrera administrativa para que se surta el concurso de mérito, es así como que actualmente cuenta con el número de **OPEC 190249**.

Que los requisitos para el ejercicio del cargo son los siguientes:

- a) *Requisitos de formación: Título Profesional en Medicina, Enfermería, **Bacteriología**, Otros Programas de Ciencias de la Salud.*

Matricula o Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley.

Título de Postgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.



DECRETO Nro. Nº 152 DE 13 ABR 2023

“Por medio del cual se da cumplimiento a una decisión judicial y en consecuencia se termina motivadamente un nombramiento provisional y se ordena un nombramiento provisional”

100-20

b) *Experiencia: veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.*

Que teniendo en cuenta lo anterior, el señor **JUAN BAUTISTA SIERRA AVENDAÑO** es profesional en Bacteriología y revisada las certificaciones laborales, se concluye que, cumple con el requisito de formación y de experiencia para ejercer el empleo público denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 05, de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena. Cargo de Carrera Administrativa.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: **“Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.”**

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

“(…) 7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.”

Que con respecto a la terminación de un nombramiento provisional, la Corte Constitucional ha señalado en Sentencia SU 917 de 2010, lo siguiente:

“(…) El acto de retiro no sólo debe ser motivado, sino que ha de cumplir ciertas exigencias mínimas respecto de su contenido material, de modo que el administrado cuente con elementos de juicio necesarios para decidir si acude o no ante la jurisdicción y

OR

Handwritten marks and signature



DECRETO Nro. 152 DE 13 ABR 2023

“Por medio del cual se da cumplimiento a una decisión judicial y en consecuencia se termina motivadamente un nombramiento provisional y se ordena un nombramiento provisional”

100-20

demanda la nulidad del acto en los términos del artículo 84 del CCA.

Lo contrario significaría anteponer una exigencia formal de motivación en detrimento del derecho sustancial al debido proceso, pues si no se sabe con precisión cuáles son las razones de una decisión administrativa difícilmente podrá controvertirse el acto tanto en sede gubernativa como jurisdiccional.

Es por lo anterior por lo que la Corte ha hecho referencia **al principio de “razón suficiente”** en el acto administrativo que declara la insubsistencia o en general prescinde de los servicios de un empleado vinculado en provisionalidad, donde **“deben constar las circunstancias particulares y concretas, de hecho y de derecho, por las cuales se decide remover a un determinado funcionario, de manera que no resultan válidas aquellas justificaciones indefinidas, generales y abstractas, que no se predicán directamente de quien es desvinculado”**. En otras palabras, de acuerdo con la jurisprudencia decantada por esta Corporación, **“para que un acto administrativo de desvinculación se considere motivado es forzoso explicar de manera clara, detallada y precisa cuáles son las razones por las cuales se prescindirá de los servicios del funcionario en cuestión. (...)”**. Negrillas por fuera del texto.

Que, en consecuencia, la Oficina de Talento Humano para proceder con el retiro de la provisional, la señora Evidia Gamboa Romaña, realizó el estudio de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, el cual reza lo siguiente:

“(...) PARÁGRAFO 2 Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. *Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
2. *Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
3. *Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
4. *Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical. (...)”*



DECRETO Nro. 152 DE 13 ABR 2023

100-20

“Por medio del cual se da cumplimiento a una decisión judicial y en consecuencia se termina motivadamente un nombramiento provisional y se ordena un nombramiento provisional”

Que la Oficina de Talento Humano, realizó el estudio correspondiente a la hoja de vida y la base de datos que reposa en el Área de Bienestar, Capacitación y Seguridad y Salud en el trabajo en el cual se pudo constatar que la señora **EVIDIA GAMBOA ROMAÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.549.356 expedida en Santa Marta – Magdalena, no padece de alguna enfermedad catastrófica o de algún tipo de discapacidad y tampoco ha acreditado ante la entidad la condición de madre cabeza de hogar.

Que la señora **EVIDIA GAMBOA ROMAÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.549.356 expedida en Santa Marta - Magdalena, cotizó al Régimen de Prima Media con Prestación Definida un total de 1317 semanas al 7 de julio de 2021 y que actualmente de acuerdo a la fecha de nacimiento que se encuentra consignada en su cédula de ciudadanía, 20 de febrero de 1960, tiene sesenta y tres (63) años de edad.

Que sobre el particular la H. Corte Constitucional mediante sentencia T – 055 de 2020 con ponencia de la Magistrada Diana Fajardo Rivera estableció un cuadro para determinar cuáles son los requisitos para acreditar la calidad de pre pensionables:

Contexto de la persona	Condición de pre pensionado
a) <i>Está a tres años o menos de cumplir edad y semanas cotizadas.</i>	<i>Sí</i>
b) <i>Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero ya cuenta con las semanas mínimas requeridas.</i>	<i>No</i>
c) <i>Está a tres años o menos de completar las semanas, pero ya cuenta con la edad.</i>	<i>Sí</i>
d) <i>Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero a más de tres años de cumplir las semanas.</i>	<i>No</i>

Que de acuerdo a lo establecido por la Corte Constitucional y una vez estudiado el caso de la señora **EVIDIA GAMBOA ROMAÑA**, se observa que no ostenta el estatus de pre pensionado, como quiera, que acredita los requisitos establecidos en Ley 797 de 2003 para el reconocimiento de la pensión de vejez.

Que en relación con la condición de empleado con fuero sindical, la señora Evidia Gamboa Romana no pertenece a ninguna de las Juntas Directivas de las diferentes organizaciones sindicales que pertenecen a la Gobernación del Departamento del Magdalena, por lo tanto, no se encuentra ubicada en ninguno de los grupos de protección establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, de la orden judicial proferida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Santa Marta el día 17 de febrero de 2023 y para dar cumplimiento a la misma, es de imperiosa necesidad, dar por terminado de manera motivada el nombramiento provisional efectuado mediante Decreto No. 0237 del 8 de junio

AL

[Handwritten signatures]



DECRETO Nro. 152 DE 13 ABR 2023

“Por medio del cual se da cumplimiento a una decisión judicial y en consecuencia se termina motivadamente un nombramiento provisional y se ordena un nombramiento provisional”

100-20

de 2017 a la señora **EVIDIA GAMBOA ROMAÑA**, en el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 05**, adscrito a la Secretaria Seccional de Salud de la Planta Global de Cargos de la Gobernación del Departamento del Magdalena, el cual se encuentra en vacancia definitiva hasta tanto no exista una lista de elegibles en firme.

Que la Jefe de Oficina de Talento Humano verificó, de acuerdo al Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, que el señor **JUAN BAUTISTA SIERRA AVENDAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.557.382 expedida en Santa Marta- Magdalena, cumple con los requisitos de formación académica y las competencias exigidas para la posesión del empleo público de Profesional Especializado, Código 222, Grado 05 adscrito a la Secretaria Seccional de Salud, de la Planta Global de Cargos de la Gobernación del Departamento del Magdalena.

Que proferido el fallo que concede el amparo, la autoridad responsable está en la obligación de cumplirlo sin demora (artículo 27 del Decreto 2591 de 1991), respecto de lo cual, la Corte Constitucional en Sentencia T- 1686 de 2000 expreso que:

“(...) La exactitud y oportunidad en el cumplimiento de los fallos judiciales resulta esencial para garantizar no solamente el cometido de la persona -que se constituye en su derecho fundamental- de acceder materialmente a la administración de justicia sino para sostener el principio democrático y los valores del Estado de Derecho.

(...)

El cumplimiento de las sentencias judiciales es parte integrante de los derechos fundamentales al debido proceso y de acceso a la administración de justicia pues la circunstancia de una personar a cuyo favor se ha resuelto tiene derecho garantizado por el Estado, a que lo judicialmente ordenado se cumpla con exactitud y oportunidad. (...)

Que la Secretaria de Hacienda encargada de las funciones de Gobernador del Departamento del Magdalena, se encuentra obligada a cumplir las decisiones judiciales y en consecuencia a dar estricto cumplimiento a la decisión judicial.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a la sentencia de segunda instancia proferida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento Santa Marta – Magdalena en sentencia de fecha 17 de febrero de 2023, en el trámite constitucional No. 47 001 40 88 008 2022 00338 00



DECRETO Nro. 152 DE 13 ABR 2023

100-20

“Por medio del cual se da cumplimiento a una decisión judicial y en consecuencia se termina motivadamente un nombramiento provisional y se ordena un nombramiento provisional”

interpuesto por **JUAN BAUTISTA SIERRA AVENDAÑO** contra el Departamento del Magdalena.

ARTÍCULO SEGUNDO: Terminación de nombramiento provisional. En consecuencia, al cumplimiento de la sentencia referida en el artículo anterior dar por terminado de manera motivada el nombramiento provisional de la empleada pública **EVIDIA GAMBOA ROMAÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.549.356 expedida en Santa Marta – Magdalena, en el empleo público denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 05 adscrito a la Secretaria Seccional de Salud, de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, una vez el señor **JUAN BAUTISTA SIERRA AVENDAÑO** tome posesión del empleo.

ARTÍCULO TERCERO: En consecuencia, al cumplimiento de la sentencia referida en el artículo primero, se ordena nombrar en provisionalidad al señor **JUAN BAUTISTA SIERRA AVENDAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.557.382 expedida en Santa Marta- Magdalena, en el empleo público denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 05, adscrito a la Secretaria Seccional de Salud, de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el contenido del presente Decreto a la señora **EVIDIA GAMBOA ROMAÑA** y al señor **JUAN BAUTISTA SIERRA AVENDAÑO**.

ARTÍCULO QUINTO: Remisión. Remitir copia del presente decreto al Juzgado Octavo Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Santa Marta y la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los

13 ABR 2023

DENIS RANGEL LOZANO

Secretaria de Hacienda encargada con funciones de Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Julieth Paola Toledo	Contratista de la Oficina de Talento	
Revisó	Emma Peñate Aragón	Jefe de Oficina de Talento Humano	
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	